



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de fotocopias y faxes y expedición de ciertos documentos por el acuerdo de pleno de fecha 26 de septiembre de 2019 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la Corporación para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Carranque (www.carranque.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza, en virtud de lo cual se adjunta anexo de modificación de Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE FOTOCOPIAS Y FAXES Y EXPEDICIÓN DE CIERTOS DOCUMENTOS

Texto a modificar:

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de fotocopias y faxes y expedición de ciertos documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de toda clase de fotocopias, certificados del punto de Información Catastral (PIC), transmisión o recepción de faxes en las oficinas municipales y certificados individuales o colectivos de empadronamiento, residencia, convivencia o similares a partir de cierto número.

2. No estará sujeta a esta tasa la expedición de fotocopias, certificados catastrales a través del Punto de Información Catastral (PIC), la transmisión o recepción de faxes y la expedición de certificados individuales o colectivos de empadronamiento, residencia, convivencia o similares cuando dichos documentos hayan de surtir efectos en procedimientos administrativos en trámite ante esta administración, siempre que tales servicios consistan en actuaciones de parte amparadas por la regulación del procedimiento administrativo.

Artículo 6.

Epígrafe cuarto: Certificados individuales o colectivos de empadronamiento, residencia, convivencia o similares. Cuotas:

–Por cada certificado individual que exceda de dos por un periodo anual: 1,00 euros.

–Por cada certificado colectivo que exceda de dos por un periodo anual: 5,00 euros.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Carranque, 30 de septiembre de 2019.–La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.º I.-5267